

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

AÑO DE 1891

SUSCRICIÓN NACIONAL realizada en esta provincia para remediar las desgracias ocurridas por las inundaciones.

(Continuación.)

	Ptas.	Cents.
Suma anterior...	8.525	45
Villaseca de Uceda.		
El Ayuntamiento de fondos municipales y vecinos por suscripción.....	35	70
El vecino del mismo pueblo D. Ramón Mateo.....	15	»
Solanillos.		
El Ayuntamiento de fondos municipales y vecinos por suscripción.....	21	95
Mohernando.		
El Ayuntamiento de fondos municipales y vecinos por suscripción.....	22	20

Fuentelahiguera.		
El Ayuntamiento de fondos municipales.....	25	»
Loranca de Tajuña.		
El Ayuntamiento de fondos municipales.....	25	»
Cendejas de Enmedio.		
El Ayuntamiento de fondos municipales.....	25	»
Archilla.		
El Ayuntamiento de fondos municipales y vecinos por suscripción.....	17	»
Selas.		
El Ayuntamiento de fondos municipales y vecinos por suscripción.....	35	»
Orea.		
El Ayuntamiento de fondos municipales.....	50	»
Anquela del Ducado.		
El Ayuntamiento de fondos municipales y vecinos por suscripción.....	20	»
Embíd.		
El Ayuntamiento de fondos municipales y vecinos por suscripción.....	50	»
Palazuelos.		
El Ayuntamiento de fondos municipales y vecinos por suscripción.....	56	35
Cantalojas.		
El Ayuntamiento de fondos municipales y vecinos por suscripción.....	13	»

Torrecaudadilla.		
El Ayuntamiento de fondos municipales y vecinos por suscripción.....	15	»
Castejón de Henares.		
El Ayuntamiento de fondos municipales y vecinos por suscripción.....	37	09
Establés.		
El Ayuntamiento de fondos municipales.....	25	»
Guijosa.		
El Ayuntamiento de fondos municipales y vecinos por suscripción.....	20	»
Valdeavellano.		
El Ayuntamiento de fondos municipales y vecinos por suscripción.....	21	»
Audiencia de Sigüenza.		
D. Federico Amoraga.....	21	25
Manuel Ruiz.....	21	25
¶ Faustino Ortega.....	17	50
Mariano Arrizabalaga.....	17	50
Emilio Colmenares.....	13	75
Eduardo Martínez.....	9	37
Lorenzo Castro.....	5	»
Francisco Montero.....	3	75
Eduardo García.....	2	50
Laureano Lopez.....	2	50
Manuel Conde.....	2	50
Felipe Alvarez.....	1	87
Instituto de 2.ª enseñanza de Guadalaj^a		
D. José Julio de la Fuente....	19	44
Facundo Perez de Arce.....	16	66
Ignacio Arévalo.....	12	50
Jacinto García Calvo.....	9	72
Manuel Sanz Benito.....	12	50

Antonio Pascual Ruilopez...	8 33	Ignacio Serrano.....	» 10	Ignacio Alcalde.....	» 10
José María Lopez.....	6 94	Marcelino Fariñas.....	» 10	José Ranz.....	» 05
Marcos Martín de la Calle..	5 55	Santos Burgos.....	» 05	Malle. de Dufull.....	» 20
Antonio García Rosales.....	5 55	Blas Moreno.....	» 10	D. ^a Lucía Vazquez.....	» 10
Pedro Berdugo.....	4 16	Juan Sanz Gil.....	» 10	D. Francisco Ranz.....	» 10
Manuel Carralbal.....	2 97	Ramón Somolinos.....	» 05	Juan Sanz Amor.....	» 10
José Tapia.....	2 64	Esteban Lacalle.....	» 50	Toribio Traba.....	» 20
Aniceto Fernández.....	2 57	Patricio Fraile.....	» 20	Lucio Fernandez.....	» 10
Jadraque.		Vicente Aillón.....	» 15	Pablo Sanz.....	» 10
El Ayuntamiento de fondos mu-		Ricardo Domingo.....	» 10	Hipólito Carretero.....	» 10
nicipales.....	50 »	Juan Toribio.....	» 10	Gregorio Dorado.....	» 10
<i>Los vecinos de dicho pueblo.</i>		Aniceto Manso.....	» 05	Balbino Ranz.....	» 10
El Casino.....	25 »	Pablo Simón.....	» 02	Pedro Simon.....	» 10
D. León Carretero y Serrano..	5 »	Paula Agustín.....	» 05	Juan Echave.....	» 06
Nicomedes Serrano Corral..	2 50	José Navarro.....	» 25	Manuel Esteban.....	» 05
Deogracias J. Tejero.....	5 »	Domingo Fernández.....	» 10	Mamerto Burgos.....	» 10
Manuel Rodríguez.....	1 50	Marcelino Marco.....	1 »	Basilio Barahona.....	» 10
Santos Baraona.....	» 50	Buenaventura León.....	» 15	Bartolomé Alonso.....	» 10
Manuel Cuadrado.....	1 »	Evaristo Castillejo.....	» 25	Cesáreo Saldaña.....	» 10
Luis Rojo.....	» 50	Juan Tejero.....	» 50	Isidro García.....	» 10
José María de Agustín.....	1 »	Lucas Renales.....	» 10	Domingo Sanz.....	» 05
Ramón Somolinos.....	» 50	Mariano Gutiérrez.....	1 »	Jacinta Sopeña.....	» 05
El Secretario, haber de un día.	2 75	Bibiano Contreras.....	2 50	Ignacio Amiñoso.....	» 10
El Médico titular, id.....	2 75	Carlos Blanco.....	» 25	Braulio León.....	» 10
El Farmacéutico, id.....	» 55	Vicente Ures.....	» 25	José Esteban.....	» 10
El Alguacil.....	1 12	Anastasio Laria.....	» 10	Gregorio Burgos.....	» 10
La Voz pública, id.....	1 »	Vicenta Coronel.....	» 50	Gregorio Blanco.....	» 20
Los dos Serenos, id.....	2 50	Julián Larrad.....	» 50	José Ortiz.....	» 10
El Guarda del Monte, id.....	» 87	Pedro Rodríguez.....	» 25	Antonio Magallon.....	» 10
El Administrador de impuestos	2 75	Martín Alcalde.....	» 50	Máximo Sanz.....	» 10
El Interventor, id.....	1 50	Antonio Varallo.....	» 25	Rafael de la Cruz.....	» 10
El Celador permanente, id.....	1 25	Emilia Cuadrado.....	» 25	Agustín de las Heras.....	» 25
D. Antonio Botija.....	5 »	Carmen Castellote.....	» 25	Baldomero Dominguez.....	» 12
José Yagüe.....	2 50	Francisca Esteban.....	» 25	Pablo Puentes.....	» 15
Angel Corrales.....	2 »	Felix Ricote.....	» 20	Rafael Marror.....	» 10
Santos López.....	1 »	Martín Clemente.....	» 25	Martin Arias.....	» 15
Eduardo Rousseau.....	1 »	Pedro Lapeña.....	» 10	Sotero Muñoz.....	» 50
Manuel Parra.....	» 50	Crispin Burgos.....	» 25	José Ricote.....	» 25
Antonio Manchón.....	» 50	Basilio Alcalde.....	1 »	Ignacio Esteban.....	» 50
Francisco Montón.....	» 50	Miguel de Agustín.....	5 »	Félix Rojo.....	» 50
Dionisio Esteban.....	» 15	Sres. Hijos de F. Jimeno.....	2 50	Benito Santisteban.....	» 10
Rafael León.....	» 50	D. Tomás Costero.....	2 »	Juan Ruiz.....	» 10
Estanislao Serrano.....	» 10	Juan Magro.....	» 05	Felisa Delgado.....	» 10
Teresa Espolio.....	» 20	Donato Rojo.....	» 30	Elisa Navarro.....	» 20
Eustaquio Hernando.....	» 50	Manuela Esteban.....	» 20	Polonia Ruiz.....	1 »
Jacinto Abós.....	1 »	Bonifacio Pérez.....	» 20	Miguel Ricote.....	» 10
Julián Magro.....	1 »	Manuel Gregorio.....	» 15	Aniceto Hernandez.....	» 05
Luisa de la Cámara.....	2 »	Marta Gregorio.....	» 05	Inocente Martínez.....	» 15
Luis Hernández.....	» 10	Cruz Arenas.....	» 50	Soledad Navarro.....	» 20
Felix Cuadrado.....	» 10	Antonio Sánchez.....	2 50	Clemente Lopez.....	» 50
Eugenia Martínez.....	1 »	Melitón Rojo.....	» 25	Juan Espolio.....	» 10
Jerónimo León.....	» 10	Víctor de la Cruz.....	» 05	Mariano Perez.....	» 05
José de Juan.....	» 25	Cayetano Esteban.....	» 20	Hilario Crespo.....	5 »
Severiano Medina.....	» 05	Viuda de Daniel Ricote.....	2 50	Roman Ortiz.....	» 10
Sinforiano León.....	» 10	Mariano Olalla.....	» 25	Ruperta Hernangil.....	» 05
Anastasio Terrero.....	1 »	Agustín Ranz.....	» 05	Zacarías Delgado.....	» 10
Nicolasa Martín.....	1 »	Josefa Martínez.....	» 05	José Felipe.....	» 15
Felipe González.....	» 50	José Alonso.....	» 05	Pedro Gómara.....	» 25
Antonio Delgado.....	» 50	Lope Llorente.....	» 05	Santiago Hernandez.....	» 25
Dámaso Ricote.....	» 75	Juan Isidro Rojo.....	» 25	Facundo Burgos.....	» 50
Pedro García Romancos.....	» 25	Antonio Rojo.....	» 25	Juan Rojo.....	» 05
Pedro García Revuelta.....	» 25	Lorenza Santos.....	» 25	Mariano Burgos.....	» 05
Joaquín Díez Coronel.....	2 50	Rafael Gregorio.....	» 10	Víctor Cabrerizo.....	» 15
Andrés García.....	2 »	Manuel Traba.....	» 25	Pascual Relano.....	» 25
Juan Martínez.....	1 »	Lorenzo Cobaña.....	» 10	José María Poveda.....	2 50
Melitón Vallejo.....	1 »	Juan Esteban Andrés.....	» 50	Angel Gordo.....	1 »
Domingo Bris.....	1 »	Fermin Alda.....	» 10	Ignacio Gordo.....	» 75
Pedro Yagüe.....	1 50	Santos Solsona.....	» 10		
José Ruiz.....	5 »	Juan Traba.....	» 05		
Dámaso Somolinos.....	» 10	Matea Hernandez.....	» 05		

Suma..... 9.482 10

(Se continuará)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes del 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año actual, expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

DEPENDENCIA Y DESTINO.	Sueldo.	
	Ptas.	Cts.
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.		
En el Ministerio, Oficial quinto...	1500	
Gobierno civil de Barcelona.—Dos plazas de id. á.....	1500	
Cuerpo de Vigilancia de Sevilla, Agente de primera clase	1000	
Idem de Cádiz, Agente de segunda clase.....	750	
Idem de Cuenca, id.....	750	
Idem de Granada.—Tres plazas de id. á.....	750	
Idem de Guipúzcoa, una de id.....	750	
Idem de Huelva, id.....	750	
Idem de Huesca, id.....	750	
Idem de Sevilla.—Tres plazas de id. á.....	750	
Idem de Zamora, una de id.....	750	
MINISTERIO DE HACIENDA.		
Sección de Recaudación de Salamanca, Oficial quinto...	1500	
Idem de León, id.....	1500	
Idem de Canarias, id.....	1500	
Contribuciones directas de Toledo, id.....	1500	
Idem de Cuenca, id.....	1500	
Idem de Orense, id.....	1500	
Consumos de Palma de Mallorca.—Siete plazas de id. á.....	1500	
Idem de Almería.—Tres plazas de Fiel, á.....	1500	
Recaudación de Valencia.—Dos id. de Aspirante 2.º á.....	1000	
Idem de Santander, una de Aspirante tercero.....	750	
Idem de Barcelona, Idem segundo.....	1000	
Idem de Teruel.—Dos plazas de Idem tercero á.....	750	
Delegación de Valencia, una de Idem primero.....	1250	
Idem de Salamanca, Idem tercero.....	750	
Idem de la Coruña, Idem primero.....	1250	
Idem de Cádiz, Portero.....	1250	
Contribuciones indirectas de Castellón, Aspirante 1.º.....	1250	
Dirección general de Contribuciones indirectas, id.....	1250	
Intervención del impuesto de Consumos en Almería.—		
Cuatro plazas de Aspirante primero á.....	1250	
Consumos de Almería.....		
Tres plazas de Aspirante 2.º Aforador á.....	1000	
Idem id. de Recaudador de portillo á.....	1000	
Idem de Palma de Mallorca.....		
Dos plazas de Aspirante primero á.....	1250	
Cuatro id. de id. id. Interventor á.....	1250	
Seis id. de id. segundo Aforador á.....	1000	
Dirección general de Contribuciones indirectas, Ordenanza.....	1000	
Aduana de Sevilla, Mozo de faena.....	750	
Idem de Valencia, Portero de oficinas.....	750	
Idem de Ribadeo, Pesador Portero.....	750	
Idem de Barcelona, Mozo de faenas, núm. 23.....	750	
Idem de Port-Bou, Marchamador primero.....	1250	
Administración de Loterías de segunda clase en Bañolas (Gerona).—(Fianza de 2.500 pesetas), Administrador.. Premio.		
Idem de segunda en Burriana, (Idem 2.500 id.), Idem... Idem..		
Idem de primera, núm. 8, en Sevilla, (id. 14.679 id.) Idem. Idem..		
Depositaria Pagaduría de Murcia, Aspirante primero...	1250	
Contribuciones directas de Barcelona, Idem segundo...	1000	
Idem de Madrid, Idem.....	1000	
Idem de Murcia, Idem primero.....	1250	
Idem de Toledo, Idem.....	1250	
Idem de Cádiz, Idem segundo.....	1000	
Idem de Santander, Idem.....	1000	
Idem de Gerona, Idem.....	1000	
Idem de Sevilla, Idem.....	1000	
Idem de Soria, Idem primero.....	1250	
Idem de Zamora, Idem segundo.....	1000	
Intervención de Jaén, Idem.....	1000	
Idem de Palencia, Idem.....	1000	
Idem de Segovia, Idem.....	1000	
Idem de Baleares, Idem.....	1000	
Administración de Propiedades de Huelva, Aspirante 2.º	1000	
Idem de Canarias, Idem.....	1000	
Idem de Toledo, Idem.....	1000	

Idem de la Coruña, Ordenanza.....	1000
Intervención general de la Ad-	
ministración del Estado.—	
Auxiliar de Corporaciones civiles.....	1250
Punto indeterminado.....	1000
Tres plazas de Idem á.....	1000

CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA.

Juzgado de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Alguacil.....	540
Edificios militares del cuartel de San Roque y Santa Elena en Cádiz, Conserje.....	270
Juzgado de primera instancia de La Palma (Huelva), Alguacil.....	480
Instituto de segunda enseñanza de Sevilla, Escribiente segundo.....	840
Juzgado de primera instancia é instrucción de Morón de la Frontera, Alguacil.....	540

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN.

Ayuntamiento de Vicién (Huesca) {	Guarda jurado de campo.....	360
Depositorio del Ayuntamiento....		60
Audiencia de Zaragoza, Alguacil.....		1000
Ayuntamiento de Peralta {	Guarda municipal.....	300
de Alcofea (Huesca)...	Idem temporero.....	300

CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Ayuntamiento de Ciudadela.	Oficial de contabilidad....	930
	Macero segundo.....	240
	Alguacil.....	540
	Municipal Inspector.....	900
Idem de Mahón.	Municipal segundo.....	840
	Sereno.....	360
	Guardia Municipal.....	720
Delegación de Hacienda de la provincia de Baleares.—Resguardo de Consumos,...	Cabo de serenos....	840
	Tres plazas de Sereno farolero á.....	240
	Cabo de primera clase de Caballería	1250
	Dos plazas de Cabo de segunda clase de Infantería á.....	1000
Ayuntamiento de Marratxi, Oficial Sache.....	Cuatro plazas de Vigilante de primera clase de Caballería á.....	875
	Sesenta plazas de Vigilante de segunda clase de Infantería á.....	750
Ayuntamiento de Marratxi, Oficial Sache.....	Cuatro plazas de Matrona á.....	750
	Oficial Sache.....	400

CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS.

Ayuntamiento de Cevico de la Torre (Palencia), Depositaria de fondos municipales.....	100	
Idem de Fuenmayor (Logroño)	Dos plazas de Sereno Celador nocturno á.....	547 52
	Cabo de Guardas jurados de campo..	684 36
Idem de Voto (Logroño), Depositario del Ayuntamiento y Auxiliar de Secretaría.....	Dos plazas de Guarda jurado de campo á.....	638 88
	Guarda jurado de policía urbana....	365
Juzgado de primera instancia de Saldaña (Palencia), Alguacil.....	480	

CAPITANÍA GENERAL DE CANARIAS.

Ayuntamiento de Gaete (Gran Canaria), Guardia municipal.....	450
--	-----

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.

Ayuntamiento de Brihuega (Gualajara).....	Depositario municipal (fianza 15.000 pesetas).....	Premio.
	Administrador de Consumos.....	1250
	Interventor de id.....	875
	Escribiente de la Secretaría.....	547 50
Juzgado municipal de Madrona (Segovia), Secretario.—Derechos arancelarios.....	Alguacil.....	456 25
	Guarda de policía.....	501 89
	Encargado del reloj de la villa.....	273 75
	Guarda de Consumos.....	547 50
Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real)..	Oficial segundo de Secretaría.....	1500
	Escribiente de id.....	999
	Portero del Ayuntamiento.....	638 75
	Alguacil del id.....	638 75
Juzgado municipal de Madrona (Segovia), Secretario.—Derechos arancelarios.....	Tres plazas de Guarda municipal á caballo á.....	912 50
	Cuatro plazas de Dependiente de Orden público á.....	730
	Guarda de paseos y arbolados... ..	547 50

(Se continuará).

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 7.

Por el Ministerio de la Gobernación se publican en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 5 del actual, las Reales órdenes siguientes:

«Por el Ministerio de la Guerra, con fecha 7 de Febrero último, se ha expedido y comunicado á este de mi cargo la Real orden que dice así:

«Excmo. Sr.: Pasado á informe de las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la deserción del recluta del reemplazo de 1888 por la zona de Vitoria, Juan Sopelana, dichas Secciones lo han evacuado en la forma siguiente:

Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 15 de Julio del corriente año se remite á informe de esta Sección y la de Gobernación y Fomento el expediente para clasificar como prófugo ó desertor al recluta Juan Sopelana.

De su examen resulta que al ser llamado para incorporarse á las zonas de reclutamiento los quintos del reemplazo de 1888, dejó de presentarse el recluta por el cupo de Vitoria Juan Sopelana, al que se le formó sumaria como desertor.

Durante las actuaciones fué aprehendido por la Guardia civil y puesto á disposición del Fiscal, al que declaró se había ausentado de su domicilio con permiso del Alcalde, y que ignoraba se le hubiese llamado para incorporarse á la zona, no habiéndole entregado pase alguno ni enterado de las disposiciones penales que determina la ley.

En su vista, y de conformidad con el dictamen del Auditor de Guerra, fué sobreseada la sumaria por no creer existiese delito de deserción y conceptuando al Sopelana prófugo con arreglo á la Real orden de 4 de Abril de 1889, se puso el hecho en conocimiento de la Diputación provincial, poniendo el individuo á su disposición para cumplir lo prevenido en la Real orden de 29 de Septiembre de 1887, llamando á la vez la atención de dicha Corporación acerca de que el Ayuntamiento no había cumplido lo que determina la ley de Reclutamiento y Reemplazo, dejando de remitir al Sopelana el pase por conducto del Alcalde de Baracaldo, en cuya jurisdicción residía.

Al sobreseer la causa se advertía al Fiscal que antes de publicar las requisitorias debió instigar si el individuo de que se trata había ingresado ó no en el Ejército.

La Diputación provincial de Alava, en sesión de 17 de Junio de 1889, teniendo en cuenta la Real orden de 22 de Agosto de 1887, que dispone sean declarados prófugos los reclutas que no se presenten al ingreso en Caja, y que previene á las Autoridades militares pasen á las Comisiones provinciales relación de los mozos que han dejado de presentarse, acordó no había lugar á hacerse cargo del citado individuo, ni procedía la formación de expediente, desde el momento en que el Sopelana se había presentado en Caja.

No conformándose el Capitán fiscal con esta resolución, y opinando no pertenecía este individuo al fuero de Guerra por lo que no podía conservarlo preso, manifestó al Vicepresidente de la

Comisión permanente que si persistía en su negativa se vería en el caso de ponerlo en conocimiento del Gobernador civil.

La Diputación provincial en sesión del día 26 de Junio insistió en su anterior acuerdo, añadiendo que al ser sumariado el Sopelana debió ser efecto de noticias de la Caja de recluta de la zona ante la que debió presentarse, y que una vez hecho preso por consecuencia de dicho sumario debe quedar á disposición de la Caja por ser la única que conoce su destino con tanta mayor razón, cuanto desde el momento de incluir al referido recluta en la relación á que se refiere el núm. 2.º del art. 123 de la ley hasta que el Capitán fiscal lo puso á disposición de la Comisión, no ha tenido conocimiento de su situación y aun en aquel acto tampoco se expresaba su número, cupo, Ayuntamiento, ni situación, por lo que no se había dado lugar á la formación del expediente de prófugo ni podido cumplimentarse la Real orden de 29 de Septiembre de 1887, ó sea la de Gobernación de 22 de Agosto del mismo año, y que no existiendo disposición alguna que la autorice á retener en su poder á un mozo por más tiempo del que media entre la entrega de los Ayuntamientos de los respectivos expedientes de prófugos una vez aprehendidos éstos hasta el en que oyéndolos se confirme ó revoque la determinación del Ayuntamiento, disponiendo la entrega de dichos individuos en la Caja respectiva y dándose además en este caso la circunstancia de haberse presentado el interesado por consecuencia del sumario en dicha Caja, la Comisión opinaba que estos hechos la relevaban de entender en un asunto que había salido de su jurisdicción desde el momento en que, hecha su entrega nominal por la relación citada, no se ha cumplido con lo prescrito en la declaración primera de la Real orden de 22 de Agosto y disposición 3.ª de la de 20 de Noviembre de 1888.

Remitido el expediente al Ministerio de la Gobernación para su resolución en 29 de Julio de 1889, fué devuelto al de la Guerra en 30 de Marzo de 1890, manifestando que el Gobernador de Alava al devolver dicho expediente y copia del informe evacuado por la Comisión provincial emitía su parecer, de conformidad con lo expuesto por la citada Corporación.

En dicho informe la Comisión, después de hacer la historia del asunto, persiste en que no habiendo la Autoridad militar pasado á la Comisión provincial la oportuna reclamación, como manda la Real orden de 29 de Septiembre de 1887, sin haberse formado por ello el expediente de prófugo, y habiéndose por último presentado Sopelana personalmente en la Caja respectiva á responder de la suerte que por el número que obtuvo en el sorteo le correspondía, se cree relevado de entender en él por haber salido de su jurisdicción.

Trasladados estos informes al Capitán general de las provincias Vascongadas, dicha Autoridad, en escrito fecha 24 de Junio del corriente año, representa de nuevo con el testimonio del sumario y copia del dictamen de su Auditor, que Juan Sopelana no debe ser considerado desertor sino prófugo, por cuanto no se presentó voluntariamente sino que fué aprehendido por la Guardia civil por indocumentado y puesto á disposición del Gobernador civil, el cual, por la manifestación del interesado de ser prófugo de quintas, lo puso á su vez preso en la cárcel á disposición de la Comisión provincial, dando conocimiento á dicha Corporación

de lo que sobre el individuo en cuestión había resuelto.

La Comisión provincial contestó al Gobernador que no existiendo antecedentes de que el tal individuo fuese prófugo ó tuviese en su expediente nota de tal, y habiendo sido incluido en la relación de mozos sorteables, lo ponía en su conocimiento por si procedía la clasificación de prófugo, de la falta de presentación ó de otras causas.

En vista de esta comunicación, el Gobernador dejó al Sopelana á disposición del Jefe de la Caja de recluta como presunto desertor, y éste lo pasó al de la zona que, habiendo mandado anteriormente formarle sumaria por creerlo militar y desertor, lo entregó al Fiscal instructor, pasando de la cárcel á las prisiones militares, y siguiéndose la causa hasta que, demostrado que el mozo no había ingresado en Caja, se sobreseyó.

Estudiados detenidamente por las Secciones estos antecedentes y vistos los artículos 128, 130 y 132, reformados de la ley de Reemplazos, y sus aclaratorias las Reales órdenes de 22 de Agosto de 1887 (circulada por Guerra en 29 de Septiembre), 20 de Noviembre de 1888 y 4 de Abril de 1889:

Considerando que si bien la Comisión provincial no pudo formar expediente al recluta Juan Sopelana en tiempo oportuno por no haberle comunicado la Autoridad militar su falta de presentación, en manera alguna puede declarársele desertor por no haberle hecho entrega del pase, leído las leyes penales ni haber ingresado en Caja:

Considerando que antes de haber sido aprehendido por la Guardia civil, á consecuencia de una sumaria indebidamente incoada, debió ser declarado prófugo, según se previene en las Reales órdenes de 29 de Septiembre de 1887 y 4 de Abril de 1889;

Y considerando, por último, que la entrega hecha por la Autoridad civil á la militar de un mozo bajo el supuesto de que es desertor, no puede ser tenida como entrega en Caja, ni es razón para que quede como ingresado en ella el que en dicha Caja constaran el cupo, reemplazo y número de dicho individuo, y que estos datos los desconociera la Diputación provincial.

Las Secciones son de dictamen que procede declarar prófugo al recluta Juan Sopelana.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), resolver, de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo trascribo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

«Con fecha 6 de Agosto último se expidió por este Ministerio, y se comunicó al de la Guerra, la Real orden que dice así:

«Excmo. Sr.: La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por el Ministerio de su digno cargo en averiguación de si debe considerarse prófugo al recluta Juan Sopelana, alistado en Vitoria en el reemplazo de 1888.

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por el Ministerio de la Guerra en averiguación de si debe considerarse como prófugo el recluta Juan Sopelana, perteneciente al alistamiento de Vitoria, Alava, en el remplazo de 1888.

Instruida la oportuna sumaria con motivo de no haberse presentado el referido mozo al ingreso en Caja, y de haber sido aprehendido por la Guardia

civil, se remitió el expediente por el Ministerio de la Guerra á informe de las Secciones de Guerra y Marina y Gobernación y Fomento, las que propusieron se declarase al mozo prófugo, fundándose en que no había ingresado en Caja y en lo dispuesto en varias Reales órdenes que se citan en el dictamen de las Secciones.

En 7 de Febrero de 1891 transmite el Ministerio de la Guerra al del digno cargo de V. E. la Real orden en que se resuelve el expediente de conformidad con lo propuesto en el referido dictamen.

La Sección, teniendo en cuenta lo informado por las Secciones reunidas de Guerra y Marina y Gobernación y Fomento de este alto Cuerpo, opina que procede ordenar á la Comisión provincial que, admitiendo al mozo á su disposición, tramite el expediente de prófugo, dando cuenta al Jefe de la zona de Vitoria de su resultado y de la situación que al mozo le corresponda en el Ejército, ya sea declarado prófugo, ya se le alce la nota de tal, una vez oído.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo que estime más acertado.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver, de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial, para conocimiento general.

Guadalajara 6 de Octubre de 1891.

El Gobernador,
CÁNDIDO SOLDEVILA.

Num. 8.

Por el Ministerio de la Gobernación se publica en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 6 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Al verificarse la constitución definitiva de los Ayuntamientos el día 1.º de Julio último, han surgido algunas dificultades en la aplicación de los preceptos de la ley Municipal para la designación de cargos, dando lugar á diversas consultas elevadas á este Ministerio por los Gobernadores.

Entre estas consultas, llama más particularmente la atención la dirigida en 18 del mismo mes por el de Alicante, exponiendo que en aquella capital se celebró la sesión inaugural asistiendo 31 Concejales de los 33 de que el Ayuntamiento se compone, siendo proclamados el 2.º, 4.º y 6.º Tenientes de Alcalde, que obtuvieron mayoría absoluta de votos; y resultando que en la elección de 1.º, 3.º, 5.º, 7.º y 8.º Tenientes sólo alcanzaron los interesados 12 votos, lo cual constituía mayoría relativa.

Hace observar que en aquel Ayuntamiento existen precedentes de haberse dado posesión á estos últimos, y en otros casos de haberse designado interinamente á los que obtuvieron mayor número de votos en la elección general de Concejales; añade que ha nombrado interinos á los que en las votaciones celebradas obtuvieron mayor número de votos por creer esto lo más justo y conforme á la voluntad de la Corporación municipal, de la que exclusivamente depende la designación para dichos cargos; y concluye encare-

ciendo la necesidad de que se adopte con urgencia una medida general que supla las deficiencias que se observan en la ley Municipal.

Formado el oportuno expediente y elevada consulta al Consejo de Estado, que este alto Cuerpo evacua y resuelve con la urgencia pedida, es llegado el momento de completar el precepto de la ley Municipal, con una disposición aclaratoria que dé los debidos desenvolvimientos al principio cardinal que la ley establece para la designación de cargos, y asegure la pronta y definitiva constitución de los Ayuntamientos.

Estima el Consejo que la cuestión planteada por el Gobernador de Alicante, merece fijar muy especialmente la atención por su indudable transcendencia en la administración y gobierno de los pueblos. Nada hay tan perjudicial para la buena administración de los intereses comunales como el estado de incertidumbre que lleva consigo la interinidad en los cargos municipales, cuando ésta se prolonga, porque con ella se dificultan y acaso alguna vez se comprometen el cumplimiento de las leyes, la guarda de los intereses colectivos, y la normalidad de los actos y acuerdos de los respectivos Municipios.

La ley Municipal, considerando que los cargos de Alcaldes y Tenientes representan una delegación de confianza de la misma Corporación, exige muy atinadamente, á juicio del Consejo, en sus artículos 55 y 56, la mayoría absoluta de votos, esto es, el concurso de la mayor suma de voluntades de los individuos que la componen; pero este principio vago, sería deficiente y podría ser contraproducente, si no tuviera su completo desarrollo orgánico que evite la peligrosa situación de interinidad. Afirma, por esto, el alto Cuerpo, que es de todo punto necesario procurar con toda urgencia las convenientes aclaraciones de la ley; para lo cual bastará seguir el camino señalado en casos análogos por otras leyes y disposiciones administrativas, como la vigente ley Electoral y el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, adaptando dicha ley á las elecciones provinciales y municipales; donde aparecen previstos y resueltos los conflictos y dificultades de índole parecida.

Opina el Consejo de Estado que la solución dada por la Real orden de 10 de Junio de 1890, disponiendo que se aplicara el art. 52 de la ley, quedando como interinos los Concejales que obtuvieron mayor número de votos del cuerpo electoral, obedecía á criterio justo y acertado en aquella sazón, pero que es hoy del todo inaplicable, porque la mitad de los Concejales que componen cada Ayuntamiento han sido elegidos en la última renovación por otro censo más amplio, y la otra mitad de Concejales fueron elegidos por el antiguo censo restringido; y si los cargos hubieran de recaer en los que obtuvieron mayor número de votos, serían favorecidos siempre los Concejales recientemente elegidos, con perjuicio de la equidad, y hasta se daría lugar á que se imputase al Gobierno cierta falta de imparcialidad en beneficio de los elegidos últimamente. En estas consideraciones, y más especialmente en el carácter de delegación de confianza de la Corporación que deben ostentar los elegidos, se inspiró la Real orden de 2 de Julio próximo pasado, cuyo criterio cree el Consejo que debe servir de base para unificar la doctrina, si bien ampliando sus disposiciones, en el sentido de hacer definitivo y

general, lo que en dicha Real orden se preceptúa con carácter particular y transitorio.

También informa el alto Cuerpo, que si en la elección de Tenientes de Alcalde hubiera empate, deberá procederse teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 55 de la ley Municipal, y 3.º del Real decreto de 24 de Marzo último, procediendo el Ayuntamiento al sorteo entre los elegidos, y citando al efecto á los interesados.

En conformidad con el referido dictamen emitido por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en 18 de Septiembre último;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que al verificarse la elección de Tenientes de Alcalde, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de la ley Municipal, si concurriera suficiente número de Concejales y no obtuviesen aquellos mayoría absoluta, se les dé posesión interinamente; hecho lo cual, en la primera sesión que celebre el Ayuntamiento, se procederá ante todo á repetir la votación de Tenientes de Alcalde; y si en esta segunda tampoco llegase á ser votada por la mayoría exigida en el art. 55 de la ley, volverá á repetirse la votación en la sesión inmediata, en la cual quedarán definitivamente elegidos los que obtengan mayoría de votos, sea cualquiera el número de éstos.

2.º Si en las mismas votaciones de Tenientes de Alcalde hubiera empate, se procederá al sorteo que determina el citado art. 55, ajustándose á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 24 de Marzo último, citando previamente á los interesados para presenciar el acto.

3.º En aquellos Ayuntamientos en que los Tenientes de Alcalde desempeñan estos cargos actualmente con carácter de interinos, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 2 de Julio último, por no haber obtenido mayoría absoluta de votos, se procederá á constituir las Corporaciones municipales, celebrando una votación para la designación de cargos en la primera sesión después de publicada esta disposición en la *Gaceta*; entendiéndose definitivamente elegidos los que en esta votación obtengan mayoría de sufragios, cualquiera que sea su número.»

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial, para conocimiento general

Guadalajara 7 de Octubre de 1891.

El Gobernador,
CÁNDIDO SOLDEVILA.

Núm. 9.

Negociado 2.º—Vigilancia.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de 1.º del actual, me dice lo que sigue:

«Sirvase ordenar busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Tolosa en la noche del 24 de Septiembre último, Pedro Francisco Monjón, de 28 años; viste pantalón oscuro, abrigo negro y boina azul, y Josefina Bordejón, de 28 años; viste abrigo de estambre blanco, los dos rubios y delgados, de estatura baja y de nacionalidad francesa».

Por tanto, encargo á todas las autoridades dependientes de la mía en esta provincia, practi-

quen las oportunas diligencias para la busca y captura de los referidos sugetos.

Guadalajara 8 de Octubre de 1891.

—2917 El Gobernador,
CÁNDIDO SOLDEVILA.

Ayuntamientos constitucionales.

MOLINA DE ARAGON.

Por el encargado del Ayuntamiento de Munébrega (Aragón), se ha hecho presente á esta Alcaldía que el sábado último desapareció de aquel término una res vacuna, ó sea una novilla, de sobre año, pelo rojo, procedente de la Sierra de Pobeda ó Beteta, que fué comprada en la feria de esta ciudad de Molina en primeros de Septiembre último, y se suplica á los Sres. Alcaldes en cuyo término haya podido agregarse á la pearsa del ganado vacuno, lo avise á esta Alcaldía para comunicarlo á su dueño.

Molina 4 de Octubre de 1891.—Lúcas Villanueva. —2911

EL POBO.

Debiendo proveerse con estricta sujeción á las disposiciones del Reglamento de 14 de Junio último, las plazas vacantes de Médico, Farmacéutico é Inspección de carnes de este distrito municipal y cuyas plazas tienen asignado un sueldo anual de 40 pesetas la primera, 25 la segunda y 20 la tercera; se llaman aspirantes á las mismas por término de treinta días, á contar desde el que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, para la contratación por un año con aquellos individuos que reúnan las condiciones exigidas en el referido Reglamento; las solicitudes al Ayuntamiento de esta villa, dentro del plazo marcado.

El Pobo 26 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, León Torrubia.—El Secretario, Francisco Arpa. —2910

ALGORA.

Se halla vacante la plaza de Médico y Cirujano titular de Beneficencia de esta villa, dotada con 40 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde en término de treinta días, acompañando los documentos que el Reglamento y demás disposiciones vigentes del ramo exigen; pasados los cuales se proveerá.

Algora 4 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Epifanio Jalvo.—El Secretario, Domingo García. —2908

CAMPISÁBALOS.

Terminado el contrato que existía entre este Ayuntamiento y vecindario con el Licenciado en Medicina y Cirujía D. Miguel Remartinez, residente en Galve, este Ayuntamiento y Junta municipal ha acordado se anuncie la vacante, á saber: la titular, por 75 pesetas anuales por la asistencia á siete familias pobres, y la particular en colectividad, por 280 fanegas de trigo común, también anuales, cobradas al tiempo de la recolección.

Se admiten solicitudes en término de 30 días, pasados los cuales se proveerá en la forma que previene el Reglamento vigente.

Campisábalos 4 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Benito de Pedro. —2909

LEBRANCON.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los pastos de los montes de Propios de este pueblo, Rocha de la Carcama y otros, Rocha de los Corzos, Solana y otros, se anuncia la segunda con autorización del Sr. Gobernador, para el día 23 del actual, á las doce de su mañana; bajo el mismo tipo y condiciones que han servido de base para la primera.

Lebrancón 3 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Martín Gimenez.—El Secretario, Cecilio Berlanga.

MONTARRÓN.

Las cuentas de fondos municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios de 1888-89 y 1889-90, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días, para los efectos de la Ley.

Montarrón 30 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Doroteo Bayón.—El Secretario, Santiago Chena. —2913

GARGOLES DE ABAJO.

Se halla terminado y expuesto al público por ocho días, el repartimiento de consumos de este pueblo, para el año de 1891 á 92, para oír reclamaciones, pasado dicho tiempo no serán admitidas.

Gárgoles de Abajo 4 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Gregorio Sanz. —2903

ALMADRONES.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en unión de la Junta municipal, han acordado arrendar el arbitrio de pesos y medidas de uso obligatorio, para el actual ejercicio de 1891-92, señalando para que tenga efecto la primera subasta, el día 12 del corriente y hora de las doce de su mañana, en la Casa consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones y tarifas establecidas que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta y hasta entonces en la Secretaría de este Municipio, y si en la primera subasta no se presentaren licitadores, se celebrará una segunda el día 16 del mismo á la hora indicada y dicho sitio.

Almadrones 3 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Ramon Mayor. —2904

BUDIA.

Con autorización del Sr. Gobernador se arriendan los pastos sobrantes para 350 cabezas de ganado lanar en el monte núm. 39 del catálogo de esta villa, bajo el tipo de 262 pesetas 50 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones y particulares del expediente, que estará de manifiesto en el acto de la subasta, que tendrá lugar el día 25 del corriente mes, hora de las once de su mañana, en esta Casa Consistorial.

Budia 3 de Octubre de 1891.—El Alcalde, José Bermejo.

RECUENCO.

Por disposición del Sr. Gobernador, el día 25 de Octubre próximo, de once á doce de su mañana, en la Sala Consistorial, previo toque de campana, ante el Ayuntamiento, tendrá lugar la primera subasta de los pastos del cuartel Serrezuela que le llaman del Estado, para 1.600 cabezas lanares y 100 de cabrio, bajo el tipo de 1.350 pesetas.

La subasta se verificará bajo el pliego de condiciones establecido por el Distrito forestal, que estará de manifiesto sobre la mesa.

Recuenco 28 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Felipe Martinez Garcia.

Juzgados de primera instancia.

PRIEGO.

Cédula de citación.—En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido don Nicolás Campany Marquez, en el día de hoy, en causa que se instruye en este Juzgado por hurto de cuartos, contra Alejandro Escolar, vecino de Canalejas, se cita á una tal Damiana Gomez, natural de Cañizares, en esta provincia de Cuenca, ambulante, pidiendo limosna, cuyas demás circunstancias se ignoran, al efecto de que, bajo la multado 30 pesetas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia, y hora de las once de su mañana, al objeto de prestar declaración en referida sumaria como testigo.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente cédula en Priego á 2 de Octubre de 1891.—El Actuario, Baldomero Niño.

—2905

BRIHUEGA.

D. José María Salvá y Font, Juez de instrucción de Brihuega y su partido.

A los Sres. Curas de las parroquias de esta provincia y autoridades de la misma, hago saber: Que la mañana del 28 de Setiembre último se encontró en la iglesia parroquial de Rebollosa de Hita que había sido robada en la noche anterior un objeto de metal dorado en forma de copa, y en el pié de ésta tiene un letrero que dice «San Vicente Martir.» En el centro tiene tres columnas, y en la cúpula tres angelitos, y como dicho objeto no pertenezca á la indicada parroquia, se anuncia su hallazgo en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento de los Sres. Curas y autoridades de la misma y se pueda averiguar si pertenece á alguna de sus parroquias, en cuyo caso podrán reclamarlo de este Juzgado.

Dado en Brihuega á 7 de Octubre de 1891.—José María Salvá.—Juan Rodríguez. —2720

MOLINA DE ARAGÓN.

Don Angel de Vera y Nogales, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Ceferino Hernando Corduite, vecino de Cubillejo del Sitio, en causa seguida contra el mismo, por hurto, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes, embargados á Ceferino Hernando.

Muebles.

- Una sartén grande, en 3'50 pesetas.
- Un cazo, en 1 id.
- Dos asientos de madera, en 2 id.
- Una mesa sin cajón, en 2'50 id.
- Dos arcas, en 5 id.
- Dos cubas, en 2 id.
- Dos serones de esparto, en 10 id.
- Unas andaderas, en 2'50 id.
- Una artesa de amasar, en 5 id.
- Un trillo en 9 id.
- Una angarilla, en 4'50 id.
- Un yugo de mulas, sin aperos, en 8'75 id.
- Otro id. de arrebuey, en 3'75 id.
- Un arado corriente, en 9'50 id.

- Una azada y una acha, en 8 id.
- Unos ganchos, en 4 id.
- Dos horcas, en 2 id.
- Un uson, en 4 id.
- Otro id. más pequeño, en 4. id.
- Unas trilladeras, en 5 id.
- Unas junturas de dos cajas, en 3 id.
- En vajillo blanco y pardo, 3'75 id.
- Un cesto pardo, en 1 id.
- Un tabaque, en 0'50 id.
- Una cesta de asa, en 0'50 id.
- Una manta blanca, en 3'50 id.
- Un cobertor azul, en 3'75 id.
- Dos gallinas, en 3 id.

Fincas rústicas en término de Cubillejo del Sitio.

1. Una heredad en lo alto de las Mentiras, de cabida seis celemines; linda Saliente Pedro Badiola, Poniente Sandalio Hernando, Norte Celedonio Vazquez y Mediodía Justo Heredia, en 30 id.

2. Otra en la Cerrada de Cuadrado, de cabida nueve celemines; linda Saliente Julián Romero, Poniente Eulalia Aguado, Norte yermos que se ignora el dueño y Mediodía D. Francisco Fuertes, en 27 id.

3. Otra en el Rincón, de cabida nueve celemines; linda Saliente Melitón Romero, Poniente Manuel Herranz, Mediodía Sorruga de las Lagunas y Norte Manrique, en 27 id.

4. Otra en las Cabreras, de cabida nueve celemines; linda Saliente camino de Tortuera, Poniente Victoriano Sanz, Mediodía Pedro Sanz y Norte yermo, en 27 id.

5. Otra en la Silla de cabida de una fanega y seis celemines; que linda Saliente Valeriano Sanz, Poniente Justo Heredia, Norte Hipólito Ibañez, Mediodía Cirilo Alguacil, en 45 id.

6. Otra en los Ribazos de las Fuentes, de seis celemines de cabida; que linda por Saliente D.^a Ana, Poniente Miguel García, Norte Celedonio Vazquez, Mediodía Anaclero Establés, en 18 id.

7. Otra en la Cabezuela, de cabida de una fanega y seis celemines; que linda por Saliente Manuel Herranz, Poniente Aniceto Sanz, Mediodía Quintín Romero, Norte vereda de ganados, en 45 id.

8. Otra en Rivagorda, de cabida de seis celemines; que linda por Saliente Melitón Larriba, Poniente Baltasar Lopez, Norte loma de Rivagorda, Mediodía idem del Castellar, en 18 id.

9. Otra en el Pozo de los Gallegos, de cabida de una fanega y seis celemines; que linda por Saliente Longinos Alguacil, Poniente yermos que se ignora el dueño, Mediodía Hipólito Ibañez, Norte Gregorio Herranz, en 45 id.

Urbana.

10. Una cuarta parte de casa en la calle de San Esteban, número 24; que linda por Saliente las otras partes de Sandalio Hernando, por Poniente, Norte y Mediodía la calle pública citada, en 250 id.

Cuyos remates tendrán lugar, el de los muebles el día 12 del actual de once á doce de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Cubillejo del Sitio, y el de las fincas el día 26 de dicho mes á igual hora y en los expresados sitios; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente el 10 por 100 en efectivo de la cantidad que sirve de tipo á la misma; y que á instancia del representante del Abogado del Estado, salen á la venta las fincas descritas, sin suplir la falta de títulos de propiedad.

Dado en Molina á 2 de Octubre de 1891.—Angel de Vera.—P. S. M.—José Lopez. —2889

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.